

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez que la presente solicitud fue remitida este despacho por competencia procedente del Juzgado Civil del Circuito el día 23 de septiembre de 2020, pasa a despacho el 28/10/2020. *Sírvase proveer*



FLOR ALBA BENJUMEA DURANGO
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Caldas -Antioquia, noviembre once de dos mil veinte

Sustanciación	457
Solicitud	Pago por Consignación
Demandante	Laura Melissa Molina Arango lauramelissamolinaarango@yahoo.com
Demandado	Jorge Andrés Arango Fernández
Radicado	05129-40-89-002-2020-00144-00
trámite procesal	inadmite solicitud

Estudiada la presente solicitud se hace necesario precisar que:

1. El pago por consignación es una posibilidad que tiene el deudor para realizar válidamente el pago de una deuda cuando el acreedor se niega o no aparece a recibirlo, para evitar que el deudor sea constituido en mora y termine asumiendo otras consecuencias por el incumplimiento de su obligación, pese a que él ha tenido la disposición para pagar.
2. Primero el deudor debe realizar una demanda, acompañada de una oferta de pago al acreedor o su representante. Para ello, debe estar vencido el plazo para realizar el pago y debe ofrecerse el pago en el lugar debido.
3. Hecha la oferta, si el demandado no se opone, el demandante deberá consignar el dinero debido en los 5 días siguientes al vencimiento del traslado, en caso de no ser dinero se ordenará el secuestro de la cosa debida.

Si el demandado se opone, el Juez ordenará por auto que la consignación o el secuestro de lo debido. Acto seguido se dicta sentencia que declara válido el pago y ordena levantar las garantías, a menos que prospere la oposición del acreedor.

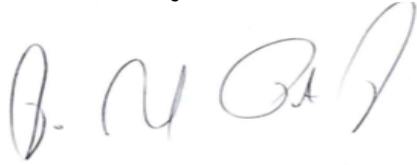
Si el demandante no hace el pago o no presenta los bienes para su secuestro, el juez negará las pretensiones de la demanda, dando por terminado el proceso.

Observa el despacho que la señora LAURA MELISSA MOLINA ARANGO, presentó una constancia de pago que realizó ante el Juzgado Civil del Circuito de Caldas -Antioquia, adoleciendo de los requisitos necesarios que se requieren para presentar la Demanda de Pago por Consignación, por lo que se inadmitirá la misma, **para que dentro del término de cinco (5) días, a partir de la notificación por estados de este auto, so pena de rechazo, se cumpla con lo siguiente:**

- La parte demandante deberá presentar la demanda como lo exige el Artículo 82, 84 y 381 del C.G.P
- Deberá dar cumplimiento a lo ordenado igualmente Enel Decreto 806 de 2020, en lo relativo a la presentación de demanda y el poder

Se le concede a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar los defectos de que adolece la demanda, So pena de rechazo. (Art. 90 del CGP.)

NOTIFIQUESE:



JESÚS HERNAN PUERTA JARAMILLO
Juez

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Caldas

Certifica que el anterior Auto fue notificado por Estados N°
65 y fijado en la Secretaria del Juzgado el día **12 de**
noviembre de 2020 a las 8:00 a.m.



FLOR ALBA BENJUMEA DURANGO
Secretaria